



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MD-MDB/LP.

Las Palmas, 24 de mayo de 2021.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO EN EL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - LEONCIO PRADO - HUANUCO**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - LEONCIO PRADO - HUANUCO**

**POR CUANTO:**

El concejo de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, en sesión de Consejo Municipal de fecha: 21 de mayo del 2021, aprueba el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO EN EL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - LEONCIO PRADO - HUANUCO**;

**VISTOS:**

El Informe N° 023-2021-ATM-SGDEGA-MD-MDB-LP/ONCH, de fecha 18 de marzo del año fiscal 2021, suscrito por el Señor Oscar Nieto Chávez – Jefe de Área Técnica Municipal Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento, el Informe N° 082-2021-SGDEGA-MD-MDB-LP, de fecha 05 de abril del 2021, suscrito por el Ing. Isaías HURTADO GARCÍA y visto el Informe Legal N° 042-2021-MD-MDB-LP/ALE, de fecha 12 de abril del año fiscal 2021, suscrito por el Abogado Julio CANTALICIO RIVERA, la cual emiten opinión favorable al proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación del Fondo Rotatorio de Cloro en el Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado – Huánuco y el acuerdo de concejo N° 038-2021-MD-MDB-LP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 11 del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tienen a su cargo promover la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por otro lado, corresponde al Sector Salud establecer la norma de calidad del agua de consumo humano y vigilar que ésta se cumpla, de conformidad con Art. 172 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA., concordante con la Ley General de Salud.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, también es competencia de los gobiernos locales, brindar asistencia técnica y supervisar y monitorear a las organizaciones comunales encargadas de la administración, operación y mantenimiento de sus Servicios de Agua y Saneamiento, a través de sus Áreas Técnicas Municipales; en mérito a lo dispuesto en el Artículo 183-A del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, concordante con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA.

Que, en mérito al Artículo 170 del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, complementadas con las normas referidas precedentemente; las organizaciones de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) también tienen como responsabilidad administrar, operar y mantener sus sistemas de agua y saneamiento; y por tanto se constituyen en los prestadores del servicio en el nivel comunal. En el marco del Reglamento de la Calidad del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA; el control de calidad del agua para consumo humano, es responsabilidad del proveedor del servicio; en tanto que la Municipalidad debe cooperar con los proveedores de estos servicios en su localidad; de donde existe una corresponsabilidad respecto a la gestión para asegurar la calidad del agua de consumo humano.





Que, no obstante las responsabilidades señaladas; las organizaciones de JASS tienen dificultades para la adquisición del insumo necesario para clorar y desinfectar el agua, debido a sus dificultades por los costos y tiempo para acceder a los establecimientos que expenden cloro.

Que, mediante Informe N° 023-2021-ATM-SGDEGA-MD-MDB-LP/ONCH, de fecha 18 de Marzo del año fiscal 2021, emitido por el Jefe del Área Técnica Municipal Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento y el Informe N° 082-2021-SGDEGA-MD-MDB-LP, de la Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y el Informe Legal N° 042-2021-MD-MDB-LP/ALE, mediante el cual manifiestan que el Distrito de Mariano Dámaso Beraún cuenta con doce (12) JASS con sistemas de agua y desagüe en funcionamiento que consumen mensualmente ciento tres (103) kilos de cloro granulado al 70 %, en beneficio de mil novecientos setenta y cuatro (1,974) usuarios, y opinan favorablemente para la creación del comité de administración del Fondo rotatorio de Cloro a fin de facilitar la adquisición de tal insumo por parte de las JASS del Distrito Mariano Dámaso Beraún, a precios de costo, por lo que deviene pertinente la aprobación de la Ordenanza, contando para el cual con el acuerdo de concejo N° 038-2021-MD-MDB-LP de fecha 24 de mayo del año en curso Aprobándola por mayoría absoluta.

Estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 9° numeral 8) y Artículo 40 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y, con el voto unánime del concejo municipal del distrito, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO EN EL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO**

**Artículo Primero.- APROBAR** la **CREACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO EN EL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO – HUANUCO**, que consta de VI Títulos, 18 Artículos y una Disposición Complementaria y Final que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- APROBAR** el Reglamento del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro en el Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado – Huánuco

**Artículo Tercero .- ENCARGAR** la Implementación y Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, al Área Técnica Municipal Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas.

**Artículo Cuarto.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y al Área de Imagen Institucional y Protocolo la publicación en el Portal Institucional de la municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase**



Municipalidad Distrital de Mariano  
Dámaso Beraún LAS PALMAS

**Ing. ARNOL LUIS BALTAZAR PEÑA**  
ALCALDE (e)



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO EN EL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - LEONCIO PRADO – HUÁNUCO**

**TITULO I  
OBJETIVO GENERAL**

**Artículo 1.-** El objetivo del presente Reglamento es Constituir el Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro en el Distrito De Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado – Huánuco y establecer los mecanismos de Administración y regulación para la provisión del cloro a las JASS del Distrito de Mariano Dámaso Beraún.



**TITULO II  
DEFINICIONES BÁSICAS**

**Artículo 2.-** Definiciones Básicas Para fines del presente Reglamento, resulta importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones conceptuales:

- El **cloro** es el hipoclorito de calcio conocido comúnmente como **cloro**. Es una mezcla de polvo - granos blancos que se disuelve fácilmente en agua y tiene grandes funciones blanqueadoras y desinfectantes, su fórmula es  $Ca(OCl)_2$ . Es el desinfectante que más se emplea para la desinfección y cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua en comunidades y pequeñas ciudades, y se expende en forma de polvo o gránulos con concentraciones de 65% y 70% de cloro disponible.
- La **JASS es responsable de la dotación de agua segura**, con apoyo de la Municipalidad; en su condición de prestador del servicio en su ámbito; por tanto, la JASS es la responsable de clorar y desinfectar los sistemas de agua de consumo humano.
- El **Área Técnica Municipal - ATM de Saneamiento**, tiene la responsabilidad de brindar Asistencia Técnica a la JASS a través de procesos de promoción, educación y capacitación para la adecuada y oportuna administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua de consumo humano y servicios de saneamiento.
- El **Establecimiento de Salud**, como instancia descentralizada del sector salud, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad del agua de consumo humano y participar en los procesos de promoción de la salud.

**TÍTULO III  
DE LA CREACION DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO**

**Artículo 3.- De la asignación del Fondo Rotatorio de Cloro**

La Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún asigna como Fondo Rotatorio la suma de S/. 9,000.00 (nueve mil con 00/100 Soles); para la venta y adquisición a precio de costo de cloro para la cloración y desinfección del agua de consumo humano administrado por las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento del Distrito.

**TITULO IV  
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO**

**Artículo 4.- Del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro**

El Comité Administrativo del Fondo Rotatorio de cloro de la Municipalidad, es el órgano encargado de la Administración del Fondo Rotatorio de Cloro, integrado por 3 miembros:

1. **Presidente:** a cargo del establecimiento de Salud.
2. **Tesorero:** responsable del Área Técnica Municipal ATM de Saneamiento
3. **Fiscal:** representante de JASS (elegido en una asamblea de presidentes de JASS).

El comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro, será reconocido mediante una resolución de Alcaldía y tendrá una vigencia de dos (02) años.

**Artículo 5.- De los fines del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro**

El Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro se constituye con el fin de facilitar a las JASS del Distrito, la adquisición de cloro como insumo necesario para garantizar la calidad del agua que administran las JASS, por la oportunidad y calidad del insumo, además de facilitar al ATM el seguimiento a las JASS en el cumplimiento de la operación y administración de sus sistemas de agua potable.

**Artículo 6.- De las Funciones del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro.**

Son funciones del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro:

1. Proveer cloro de alta calidad, en venta a precio de costo, a las JASS registradas en el Libro de Registro Municipal de JASS.



2. Cautelar los recursos y bienes asignados para el manejo del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro. Llevar un registro de seguimiento del manejo y movimiento de los recursos a cargo del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro.
3. Informar en forma periódica a las instancias pertinentes de la **Municipalidad (Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, entre otras)**, sobre el manejo y estado de los recursos a cargo del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro.
4. **El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes para tratar asuntos relacionados con la administración de los recursos a su cargo.**
5. Los acuerdos tomados por el Comité debe requerir el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el presidente posee voto determinante. Estos acuerdos deberán constar en Acta.

#### **Artículo 7.- De las Funciones del Presidente**

El Presidente del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación Legal del Comité de Administración del Fondo Rotatorio.
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
3. Controlar el manejo de los recursos económicos, autorizar los gastos y rendiciones de cuentas que presente el tesorero.
4. Dar cuenta sobre el manejo de los recursos a cargo del Comité.
5. Informar las veces que sean requeridas sobre el manejo de los recursos a cargo del Comité y sobre el funcionamiento de éste.
6. Llevar el Libro de Actas del Comité.
7. Custodiar los archivos del Comité.
8. Otras funciones que la asigne el Comité.

#### **Artículo 8.- De las Funciones del Tesorero**

El Tesorero del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Cautelas el Fondo Rotatorio asignado por única vez por la Municipalidad y otros bienes a cargo del Comité.
2. Controlar el recaudo proveniente de la venta de cloro a las JASS.
3. Realizar los gastos necesarios para el cumplimiento oportuno de las funciones del Comité, debiendo contar para ello con el visto bueno del presidente.
4. Llevar el libro de caja y mantenerlo actualizado.
5. Presentar mensualmente el informe del estado de cuenta debidamente documentado para su aprobación por el Comité.
6. Llevar un registro actualizado del padrón de usuarios y del movimiento del fondo rotatorio de cloro así como de la adquisición de cloro por parte de las JASS.
7. Otras funciones que le asigne el presidente.

#### **Artículo 9.- Funciones del Fiscal**

El Fiscal del Comité ejercerá las siguientes funciones:

Es el encargado(a) de supervisar y fiscalizar la gestión del Comité.

1. El fiscal es elegido por los directivos de la JASS del distrito.
2. Denunciar en primera instancia ante el Comité los casos de infracción de alguno de sus miembros y en segunda instancia ante la Municipalidad.
3. Otras funciones que le designe el Comité.

#### **Artículo 10.- Prohibiciones del Comité**

No pueden ejercer el cargo de fiscal los parientes directos de los miembros del comité de administración del fondo rotatorio de cloro, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

#### **Artículo 11.- De las Causales de Destitución de los Miembros del Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro**

Son causales de destitución de los miembros del Comité:

1. Aprovechar el cargo para obtener ventajas personales.
2. Incurrir en ausencia injustificada a tres reuniones seguidas o cinco alternadas en un semestre.
3. Por incapacidad para desempeñar cargo, debidamente comprobado por el Comité.
4. Ser condenado a pena privativa de la libertad.
5. Haber perdido la condición de directivo de la JASS o de trabajador de la institución que representa de ser el caso.
6. Incumplir reiteradamente las funciones que se le son asignadas.
7. Otras que considere el Comité.





## TITULO V DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATORIO

### **Artículo 12.- De Uso Exclusivo del Fondo Rotatorio**

El Fondo Rotatorio debe ser utilizado única y exclusivamente para la adquisición de cloro, en concordancia con los fines específicos para los cuales fue creado; por lo tanto queda terminante prohibido el uso de este recurso en otras actividades que no sean las señaladas.

### **Artículo 13.- De los Mecanismos de Transferencia de Cloro**

Para efectos de la transferencia del cloro a favor de las JASS, se tomará la figura de venta a PRECIO DE COSTO que incluya los gastos de adquisición, transporte y distribución. Para tal fin se utilizará "Recibos de Egresos del Fondo Rotatorio de Cloro" que serán pre numerados y firmados por el tesorero del Comité, en el que se hará constar:

- El insumo,
- Cantidad,
- Costo y
- Destino de los mismos.

## TITULO VI PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICION

### **Artículo 14.- De la Adquisición de Cloro**

El Tesorero del Comité será el encargado de la adquisición de cloro en función a las necesidades y tipos de sistemas de cloración existentes en el distrito, priorizando la aspectos referidos al costo, calidad y oportunidad. La adquisición se realizará previa cotización: Como mínimo 03 cotizaciones La adquisición deberá ser autorizada por el Comité.

### **Artículo 15.- De la Entrega de los Productos**

Los productos adquiridos deberán ser entregados en la Municipalidad y depositados en las oficinas del ATM u otro que autorice el Comité, previa verificación y constatación de la coherencia con las respectivas facturas y/o boletas de venta.

### **Artículo 16.- De la Reposición del Fondo Rotatorio**

La reposición del Fondo Rotatorio se hará a nombre del Comité, y se efectuará cuando éste se haya consumido y/o vendido por lo menos en un 50% de la cantidad establecida, para lo cual se deberá llenar el formulario "solicitud de reposición" adjuntando los recibos, facturas y demás documentos sustentatorios.

### **Artículo 17.- Del Control Previo**

El Comité realizará el control previo, y revisará los insumos, exactitud y veracidad de los gastos y documentos consignados en la solicitud de reposición del fondo rotatorio. Los documentos que no cumplan con los requisitos establecidos, serán rechazados para la justificación que corresponda.

### **Artículo 18.- De la Conciliación de Fondos**

El Comité realizará la conciliación del Fondo Rotatorio administrado, una vez al mes, en base del Libro de Ingreso y egreso, y demás documentos de sustento.

## DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

### **PRIMERA-**

La Gerencia Municipal a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Área de Contabilidad y Tesorería, deberá asignar por única vez, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, el monto de: S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles) al Comité de Administración del Fondo Rotatorio de Cloro debidamente constituida y reconocida, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**SEGUNDA.-** Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad, reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2021 de fecha 21 de Mayo del año 2021, El Plan de Patrullaje Municipal 2020; Informe N° 185-2021-SGDSySC-MD-MDB-LP fecha 17.05.2021, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes; el Informe N° 044-ASCSPM-2021-MD-MDB-LP de fecha 14 de Mayo del 2021 del Área de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Informe Legal N° 057-2021-MD-MDB-LP/ALE de fecha 21.05.2021 del Asesor Legal Externo, y;

**CONSIDERANDO:**

Qué, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. Con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que 'Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde a) concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos",

Que, el inciso e) del artículo 43° Competencias compartidas, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida con las municipalidades. Asimismo, en su artículo 44° Distribución de competencias municipales, numeral 44.1 prescribe que "Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control;

Que mediante Ley N° 27933, se Crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, estableciendo en su artículo 4° como componentes de este sistema a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana CODISEC, los cuales son encargados de formular los planes, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece en su artículo 21° que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica,

Que, la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes a través del Informe N° 185-2021-SGDSySC-MD-MDB-LP fecha 17.05.2021, manifiesta que habiendo revisado el informe presentado por el Área de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, sobre el Plan de Patrullaje Municipal

correspondiente al año 2021, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, de acuerdo a la Ley N° 27933 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, estableciendo a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana -CODISEC, emite su opinión favorable solicitando su aprobación y publicación mediante Ordenanza Municipal.

Que el Asesor Legal externo de la Entidad el cual mediante Informe Legal N° 057-2021-MD-MDB-LP/ALE de fecha 21 de Mayo del año 2021, enumera el marco legal y normativo de la pretensión y otorga su conformidad y recomendación, proseguir con el trámite respectivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE PATRULLAJE MUNICIPAL 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE PATRULLAJE MUNICIPAL 2021**, de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco, que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes y al Área de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal.

**ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE** a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación y al Área de Imagen Institucional y protocolo la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Mariano Dámaso Beraún -Leoncio Prado - Huánuco.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**



Municipalidad Distrital de Mariano  
Dámaso Beraún - LAS PALMAS

  
Ing. ARNOL LUIS BALTAZAR PEÑA  
ALCALDE (e)